



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1221-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Elena García Gómez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

II.- SINOPSIS

Sustituir como invitados permanentes a las sesiones del sistema nacional de protección integral, a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por los representantes de las mismas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 de la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones XXIX-P y XXXI en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de salud de las niñas, niños y adolescentes.; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. a D. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, los <i>Presidentes de las Mesas Directivas</i> de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, <i>así como representantes</i> de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, <i>quienes intervendrán</i> con voz pero sin voto.</p> <p>(...)</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127. (...)</p> <p>A. a D. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones del sistema nacional de protección integral los representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y un representante del Poder Judicial de la federación, quienes tendrán voz y voto. Asimismo, los representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>(...)</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>